

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00086-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda y los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor del BANCO BBVA S.A., identificado con NIT 860.003.020-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en contra de LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL, identificado con la CC. 68.287.577 por las siguientes cantidades:

I. PAGARE No. 0649600211675.

1.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2´404.093.10) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/10/2021 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.1.- Por la suma de NOVENTA TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$93.562,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1, esto es, desde el día 08 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.2.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.3.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'330.826.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/11/2021 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.4.- Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1'451.997,60) por concepto de intereses REMUNERATORIOS del capital del numeral 1.3. conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.5.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$287.106,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1.3 esto es, desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.6.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.3, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.7.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'330.826.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/12/2021 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.8.- Por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$1'483.569,30) por concepto de intereses REMUNERATORIOS del capital del numeral 1.7. conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.9.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$232.453,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1.7 esto es, desde el día 08 de diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir

en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.10- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.7, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.11.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'330.826.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/01/2022 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.12.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$1'506.840,20) por concepto de intereses REMUNERATORIOS del capital del numeral 1.11. conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.13.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CON SESENTA CENTAVOS (\$167.060,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1.11 esto es, desde el día 08 de ENERO de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.14- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.12, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.15.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'330.826.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/02/2022 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.16.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1'535.528,30) por concepto de intereses REMUNERATORIOS del capital del numeral 1.15. conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el

delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.17.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$144.845,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1.15 esto es, desde el día 08 de FEBRERO de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.18- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.15, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.19.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'330.826.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota cuya fecha de vencimiento es el día 08/03/2022 inmerso en el título valor base de ejecución.

1.20.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1'574.689,80) por concepto de intereses REMUNERATORIOS del capital del numeral 1.19. conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.21.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS(\$35.628,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo del capital No. 1.19 esto es, desde el día 08 de MARZO de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 01 de junio de 2022, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.22- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.19, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

1.23.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$168'902.201,00) M/CTE, por concepto de capital acelerado insoluto de capital cuya exigibilidad es desde la presentación de la demanda 01 de junio del año 2022.

1.24.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.23, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

II. PAGARE No. 0645000338015.

2.- Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$719.514,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

2.1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$83.188,00) por concepto de intereses REMUNERATORIOS expresados en el título valor, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

2.2.- Por la suma de corresponda por concepto de intereses MORATORIOS liquidados sobre el capital del numeral segundo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de JUNIO de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

III. PAGARE No. 0645000338023.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$5'328.211,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

3.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$656.967,00) por concepto de intereses REMUNERATORIOS expresados en el título valor, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

3.2.- Por la suma de corresponda por concepto de intereses MORATORIOS liquidados sobre el capital del numeral TERCERO, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 02 de JUNIO de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL, identificada con CC No. 68.287.577 quien tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la LEY 2213 de 2022)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, a la demandada LISSETH CRISTINA RINCON ESPINEL, identificada con CC No. 68.287.577 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o se pueda por otro

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o la contratación de un perito allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR como PRUEBA DE OFICIO a:

1. Al ejecutante y a su apoderado para que alleguen el plan de pagos del pagare 0649600211675 y los intereses remuneratorios desde cuando se originan hasta cuando se liquidan. Así mismo las cuotas del fecha 08/10/2021 al 08/03/2022 a que corresponden en el plan de amortización que expresa en los hechos.
2. Al Fondo nacional de garantías para que exprese si subrogaron la obligación y caso afirmativo adjunte los documentos de ley.

Los anteriores destinatarios tienen el termino de cinco días a partir del oficio de secretaria para que alleguen la información so pena de las sanciones de ley.³

NOVENO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime

³ **ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

12. Impulsar directamente los procesos sin necesidad de petición de parte para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar, realizando auditoria interna

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022, el cumplimiento de las órdenes del juez⁶ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo. Si el apoderado del demandante observa otras acciones legales contra el empleado puede interponerle las quejas o denuncias ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 444.
2.

Revisó: Paulo Cesar Aponte Mojica
Proyectó: Gary Carrero.

⁶ 53. Cumplir las órdenes impartidas por el señor juez frente al trámite de los procesos.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8010b6a4a5f9dd1c6ff84d811d70813daa501691a5792b7d84485ef30757f**

Documento generado en 02/11/2022 07:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>